

RESOLUCIÓN No. 129 DE 2022
(24 de mayo)

“Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibídem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

RESOLUCIÓN No. 129 DE 2022
(24 de mayo)

“Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico”* señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”*

Que el contrato de Fiducia Mercantil referido, en su cláusula 0.1.4, prevé la posibilidad de que el patrimonio autónomo reciba **“RECURSOS TRANSFERIDOS POR TERCEROS”**, los cuales definieron las partes como *“(…) las de dinero que transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas diferentes al fideicomitente, a título gratuita, para el desarrollo actividades a las que hace referencia este contrato. Estos aportantes podrán ser fideicomitentes, si así se define el negocio que se realice”*.

Que la Fiduciaria suscribió documento para transferencia de recursos a título gratuito al Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa – Mi Casa Ya, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, tal y como consta en el acta de comité fiduciario virtual No. 72 de fecha 22 de febrero de 2022, en donde el Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo establecido al Convenio Interadministrativo 202003277 de 2020, se obliga a transferir durante la vigencia 2022, a título gratuito la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (3.500.000.000 M.CTE), al Fideicomiso – Programa “Mi Casa Ya” constituido en virtud del Contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 421 DE 2015, celebrado el 21 de mayo de 2015 entre FONVIVIENDA y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, respaldada por el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200917 expedido por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

RESOLUCIÓN No. 129 DE 2022
(24 de mayo)

“Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social –“Mi Casa Ya” de Fiduoccidente, a través certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200917 expedido por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, los recursos correspondientes a los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución fueron transferidos a título gratuito por el Departamento del Atlántico al Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, “Fideicomiso — Programa "Mi Casa Ya", en consecuencia, el desembolso se realizará desde dicho fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Que el artículo 10. del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1., Asignar cuarenta (40) subsidios departamentales complementarios a los otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, a los hogares con los siguientes integrantes mayores de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Proyecto	VENDEDOR	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	596171	1140867505	HEIDY YURANIS	PEREZ VEGA	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
2	681090	1082945338	JOSEFA MARIA	CASTILLO PEREZ	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
3	713018	8565639	FERNANDO CESAR	ARIZA PADILLA	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
4	728791	1126241863	BRAYAN JOSE	RUIZ CAMARGO	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
5	737740	44151437	JAQUELINE	GARIZABALO MENDOZA	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
6	859332	55229608	GRACE	BARROS MARAÑON	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
7	968957	1143440605	DAISIR DAYANEY	LEMUS LEMUS	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
8	997494	22446319	DOLY ROCIO	DELGADO MARTINEZ	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
9	1000403	1143231046	CESAR MAURICIO	PLATA URIBE	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
10	1007264	1043131535	KELLY JOHANNA	OROZCO REINA	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
		72100243	EDER ALBERTO	CHARRIS PRIETO		ARENA	Constructora Bolivar S.A.		BANCOLOMBIA
11	1010320	1140844697	SILVANA PATRICIA	FIGUEROA AHUMADA	BARRANQUILLA	ALAMEDA DEL RIO GARZAS	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA

RESOLUCIÓN No. 129 DE 2022
(24 de mayo)

“Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Proyecto	VENDEDOR	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
12	1013451	1118845170	ALAIT DE JESUS	DIAZ REDONDO	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
13	1017109	1143245861	YICEL	JIMENEZ OLIVERO	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
14	1022696	1002026547	YARLIS PAOLA	ARRIETA MONTENEGRO	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
15	1029709	1143439951	JONATHAN	SILVERA CUADRO	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
16	1048673	1049320814	AURA ELENA	GONZALEZ GALE	SOLEDAD	PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 7 Y MANZANA 8	MARVAL S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
17	1049423	1051362625	DIANIS MARCELA	CAMACHO OLIVERO	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
18	1053039	1042439848	YESICA PATRICIA	TRUJILLO SANCHEZ	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
19	1057468	1127585680	JESUS ALBERTO	ESCORCIA RUIZ	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
20	1060221	22475736	YOMAIRA ESTER	COLON ORTIZ	SOLEDAD	CIUDAD DEL PARQUE LOS KATIOS	MARVAL S.A.	\$7.000.000	BCSC
21	1076447	55243175	HEIDY ISABEL	DE LA HOZ JIMENEZ	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
22	1085641	1143455208	NOELVIS PAOLA	TOVAR RUIZ	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
23	1092518	72435641	HARLINGTON YESIT	HERNANDEZ CARRILLO	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO ACORDEON	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
24	1100245	1126245888	MARYURY TATIANA	CASADIEGOS JIMENEZ	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
25	1103644	1143251344	GREGORY	RIVERO CANTILLO	BARRANQUILLA	ALAMEDA DEL RIO GARZAS	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
26	1106729	32778881	DELIA MARIA	VILLARREAL NEIRA	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
27	1113756	1045723214	YUNEYDIS DAYANA	TORRES VILLANUEVA	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
28	1118339	1143451920	ZULIBETH DEL CARMEN	MONTALVO INFANTE	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
29	1121866	1047514608	SOLANYE BRIGITTE	MARQUEZ INCIARTE	SOLEDAD	PORTAL DE LOS MANANTIALES MANZANA 7 Y MANZANA 8	MARVAL S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
30	1122445	1045677448	JORGE ENRIQUE	CARDENAS MARTINEZ	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
		1129514120	NATALIE DEL SOCORRO	ACOSTA CALDERON		ARENA	Constructora Bolivar S.A.		BANCOLOMBIA
31	1122562	15045989	DOMINGO ANTONIO	RUIZ BENITEZ	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
		50960314	MARISELA DEL CARMEN	ALVAREZ RIVERO		ARENA	Constructora Bolivar S.A.		BANCOLOMBIA
32	1123496	1143253890	MELANY	CORREA MENDOZA	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
33	1123958	8795523	WILLIAM	BARRIOS RAMOS	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
34	1123985	1069479452	KATERINE ESTER	MACEA ZABALETA	SOLEDAD	MANATALES GIRASOL	MARVAL S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
		1069480483	LEONARDO ANDRES	MONTERROZA GOMEZ		MANATALES GIRASOL	MARVAL S.A.		BANCOLOMBIA
35	1149777	1047227113	JEYLEN JULIETH	JIMENEZ SIERRA	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
36	1151764	1140887451	KAREN ESTHER	MENDIVIL DELAHOZ	BARRANQUILLA	ARENA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BANCOLOMBIA
37	1155353	1143457987	ANGEL BERNARDO	BORRERO REDONDO	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
38	1157032	55302359	DIGNA LUZ	HERNANDEZ VERGARA	SOLEDAD	CIUDAD DEL PARQUE LOS KATIOS	MARVAL S.A.	\$7.000.000	BCSC
39	1163778	1129565580	LORENA	PEREZ SALAS	SOLEDAD	CIUDAD DEL PARQUE LOS KATIOS	MARVAL S.A.	\$7.000.000	BCSC

RESOLUCIÓN No. 129 DE 2022
(24 de mayo)

“Por la cual se asignan cuarenta (40) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Proyecto	VENDEDOR	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
40	1164597	8682964	LIBARDO	FERNANDEZ RUDAS	SOLEDAD	CIUDAD DEL PARQUE LOS KATIOS	MARVAL S.A.	\$7.000.000	BCSC

Artículo 2. El desembolso de los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

Artículo 3. Por conducto de la Subsecretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, notifíquese el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Por conducto de la Subsecretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, comuníquese el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora

Elaboró: Marcela Sánchez / Yeny Pachón
Revisó: Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona